

**Asunto:** Aprobación del Proyecto de Explotación de arenas feldespáticas a cielo abierto nombrado “Mina Rillo” y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras “Enrique” nº 3933, “Amparo” nº 3821, “Asunción” nº 3818 y “Victoriano” nº 3211, en el término municipal de Rillo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), así como sobre la modificación de los títulos de dichas concesiones mineras, haciéndolos extensivos al recurso objeto de explotación, arenas feldespáticas.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el Proyecto de Explotación y el Plan de Restauración de las concesiones de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION de 5 de julio de 2017, del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Explotación de arenas feldespáticas a cielo abierto nombrado “Mina Rillo” y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras “Enrique” nº 3933, “Amparo” nº 3821, “Asunción” nº 3818 y “Victoriano” nº 3211, en el término municipal de Rillo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), así como sobre la modificación de los títulos de dichas concesiones mineras, haciéndolos extensivos al recurso objeto de explotación, arenas feldespáticas.**

Visto el expediente de solicitud de ampliación del recurso a arenas feldespáticas en las concesiones de explotación “Enrique” nº 3933, “Amparo” nº 3821, “Asunción” nº 3818 y “Victoriano” nº 3211, así como el proyecto de explotación y plan de restauración presentados por la empresa SAMCA para llevar su aprovechamiento en las mismas bajo la denominación de “Mina Rillo”, y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Las concesiones mineras “Enrique” nº 3933, “Amparo” nº 3821, “Asunción” nº 3818 y “Victoriano” nº 3211 fueron otorgadas con anterioridad a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, siendo consolidadas al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley y posteriormente conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, para el aprovechamiento de recursos de la Sección D) carbón.

Mediante Resolución de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 5 de agosto de 2011 fue autorizada la prórroga de vigencia de dichas concesiones mineras por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

**Segundo.-** Con fecha 20 de diciembre de 2013 y como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo en las concesiones mineras de que se trata, su titular, la empresa SAMCA, puso en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la existencia en las mismas del recurso mineral de la Sección C) arenas feldespáticas susceptible de aprovechamiento, solicitando su ampliación en los correspondientes Títulos de concesión habilitantes.

Con fecha 16 de junio de 2015 fue autorizada una campaña de investigación en estas concesiones con el fin de llevar a cabo pruebas en planta y de caracterización de las muestras obtenidas para determinar su aplicación en el desarrollo de productos comerciales de la industria cerámica, evaluar las reservas existentes y diseñar su futura explotación.

**Tercero.-** El 26 de julio de 2016 la empresa SAMCA presentó el proyecto de explotación y plan de restauración relativos al aprovechamiento de este nuevo recurso, arenas feldespáticas, bajo la denominación de “Mina Rillo”, justificando la no necesidad de someter el aprovechamiento pretendido al procedimiento de evaluación de

impacto ambiental por no incurrir en ninguno de los supuestos establecidos en el Grupo 2, Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 20 de octubre de 2016 la empresa aportó certificado del Director General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón expedido el 6 de julio de 2016, en el que se considera la zona afectada por este proyecto de explotación libre de restos arqueológicos.

**Cuarto.-** Tras ser aportada por la empresa documentación complementaria relativa al plan de restauración presentado, a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, este órgano emitió el 1 de marzo de 2017 informe favorable sobre el citado plan, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 137.975,58 €; no obra en el expediente manifestación alguna que sugiera determinar cuantía distinta a los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 62 de fecha 30 de marzo de 2017, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna a la ejecución del proyecto.

**Quinto.-** Con fecha 14 de junio de 2017 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emitió informe favorable sobre el proyecto de explotación presentado para estas concesiones bajo la denominación de "Mina Rillo". En dicho informe se reafirma asimismo el carácter favorable del que fuera emitido el 22 de mayo de 2015 sobre la solicitud de ampliación de recurso a la Sección C) arenas feldespáticas en sus correspondientes Títulos concesionales, como consecuencia de los resultados obtenidos en la campaña de investigación ejecutada y que condujeron a la decisión de apertura de esta explotación.

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C), así como con lo dispuesto a los efectos en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan.

**Segundo.-** La empresa titular de las concesiones mineras ofreció garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros en activo para la explotación de recursos de la Sección C) en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral.

**Tercero.-** El artículo 83 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que el titular de una concesión minera debe dar cuenta inmediata del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento, pudiendo llevar a cabo su aprovechamiento tras la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 89 del citado Reglamento y obtener por parte de la Dirección General de Energía y Minas la pertinente variación de los términos de la concesión en su Título correspondiente.

La empresa ha puesto de manifiesto un yacimiento de arenas feldespáticas susceptible de ser explotado como un recurso de la Sección C) en las concesiones mineras de que se trata, interesando su aprovechamiento y presentando a los efectos la documentación técnica y justificativa exigida por la normativa minera para que dicho aprovechamiento sea objeto de autorización.

**Cuarto.-** La documentación aportada por la empresa justifica la no necesidad de someter el proyecto de esta explotación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por no incurrir en ninguno de los supuestos establecidos en el Grupo 2, Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de

Prevención y Protección Ambiental de Aragón, siendo ello reflejado en el informe favorable emitido el 14 de junio de 2017 por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo, dicho proyecto cuenta con informe favorable sobre el plan de restauración asociado al mismo, emitido por el órgano ambiental en fecha 1 de marzo de 2017.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Modificar los términos de los Títulos correspondientes a las concesiones mineras “Enrique” nº 3933, “Amparo” nº 3821, “Asunción” nº 3818 y “Victoriano” nº 3211, en el término municipal de Rillo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), haciéndolos extensivos al recurso de la Sección C) arenas feldespáticas.

Por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel serán extendidas e incorporadas en dichos Títulos las oportunas Diligencias relativas al nuevo recurso objeto de explotación, dándose cuenta de ello a la Delegación de Hacienda a efectos de tributación por canon de superficie.

**Segundo.-** Aprobar el proyecto de la explotación de arenas feldespáticas a cielo abierto nombrada “Mina Rillo”, fechado el 8 de junio de 2016, sobre las concesiones mineras “Enrique” nº 3933, “Amparo” nº 3821, “Asunción” nº 3818 y “Victoriano” nº 3211, en el término municipal de Rillo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen promedio anual de recurso a extraer: 20.000 t.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 15 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- d) Número de trabajadores: 6.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de las concesiones de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- 2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 4- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a la ella.
- 6- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

**Tercero.-** Aprobar el plan de restauración fechado en junio de 2016 y su adenda de febrero de 2017, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 1 de marzo de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1- Se deberá tratar en la medida de lo posible que el periodo de explotación (2-3 meses al año) quede fuera del periodo de reproducción y cría de las aves esteparias. Se priorizará que el arranque y acopiado del recurso sea durante el último cuatrimestre del año. En el caso de que no sea posible por cuestiones operativas o de demanda, se deberá realizar con carácter previo una prospección de la avifauna en todo el recinto de la explotación, así como en una franja de 1 km alrededor del mismo y de los caminos por los que se genere tránsito asociado a la explotación. Si el resultado fuese positivo se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras que eviten la pérdida de puestas o nidadas sin descartar la paralización de la explotación.
- 2- Dado el tipo de explotación discontinua, la retirada del perfil edáfico se realizará con una periodicidad mínima de una vez al año y para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, y restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 2 metros, dadas las características areno-limosas de la mayor parte de los suelos existentes. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Se evitará dejar superficies desnudas de un año para otro.
- 3- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas

correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el plan de restauración. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación.

- 4- Se establece una fianza de ciento treinta y siete mil novecientos setenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (137.975,58 €). La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Esta fianza habrá de ser constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El inicio de los trabajos sin la constitución de dicha garantía será causa de caducidad de los derechos mineros afectados por la explotación, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que no se llevarán a cabo instalaciones de residuos mineros, al utilizarse el estéril para el relleno de los huecos de explotación procedentes del aprovechamiento del mineral, con fines de rehabilitación. El estéril obtenido en la primera etapa de la explotación es asimismo transferido a un hueco de explotación existente en las proximidades, sirviendo para su restauración. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Toda modificación del plan de restauración será notificada igualmente a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones mineras afectadas por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca dicha publicación, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo

previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 5 de julio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 13 de julio de 2017

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**



**JAUME SIRVENT MIRA**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 01 de marzo de 2017.  
Informe relativo al Plan de Restauración para la ampliación de la explotación de recurso de la sección C, arenas feldespáticas "Mina Rillo", en los términos municipales de Rillo y Pancrudo (Teruel), promovida por Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA). Expediente INAGA 440201/64/2016/07899)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), con entrada en este Instituto el 16 de agosto de 2016, el plan de restauración correspondiente a la ampliación de recurso de la sección C, arenas feldespáticas, en las concesiones de explotación denominadas "Dolores y Demasía" nº 3817, "Asunción y Demasía" nº 3818, "Amparo" nº 3821, "Enrique" nº 3933, "Amalia II" nº 4051, "Juliana y Demasía" nº 3822, "San Joaquín" nº 3820, "La Unión" nº 1889, denominada "Mina Rillo", en los términos municipales de Rillo y Pancrudo (Teruel), promovida por Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA), para su tramitación y emisión del preceptivo informe. Este Servicio Provincial no remite el resultado de las consultas y periodo de información pública.

Asimismo, el presente informe se redacta en aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido, sus antecedentes y realizada visita a la zona, se comprueba que:

#### Antecedentes

Con fecha de registro de entrada INAGA de 10 de noviembre se recibe de parte del promotor copia del certificado de la Dirección General de Cultura y Patrimonio que considera la ampliación "Mina Rillo" como zona libre de restos arqueológicos, señalando que en el transcurso de los trabajos apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a esa Dirección General.

Analizada la documentación aportada para la tramitación del expediente se observa en ella una serie de carencias documentales que impedían una adecuada valoración del Plan de Restauración. Es por esto que con fecha de 16 de enero de 2017 se realiza un requerimiento de documentación al promotor para su subsanación. Mediante esta comunicación se solicita información adicional sobre aspectos como: mayor amplitud en la descripción del espacio afectado por las actividades mineras; análisis de la afección y compatibilidad de la explotación prevista con la vía pecuaria "Vereda Paso del Collado"; un adecuado estudio paisajístico con un estudio de visibilidad; un apartado de identificación y valoración de impactos, de acuerdo con el Decreto 98/1994, de 26 de abril; justificar la morfología y topografía final de la explotación o en su caso plantear otras alternativas; mayor detalle en los aspectos relacionados con la revegetación final; documentación topográfica del estado final del hueco; y un presupuesto adecuado que contemplen todos los aspectos relativos a la rehabilitación del espacio.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 8 de febrero se recibe la respuesta al citado requerimiento junto con un documento de acompañamiento relativo al presupuesto e

instalaciones auxiliares. La nueva documentación aportada es revisada, comprobándose así su suficiencia y valía para continuar en la elaboración de informe sobre el Plan de Restauración.

### Descripción del medio

**Situación y fisiografía:** El proyecto se encuentra en una zona deprimida entre la Sierra de la Costera y las parameras del Campo de Visiedo, rodeado de pequeñas elevaciones montañosas y parameras con cotas de entre unos 1.300-1.400 m.s.n.m. Las cotas de la zona de actuación oscilan entre los 1.250 y los 1.280 m.s.n.m., conformando una ligera elevación de unos pocos metros sobre el terreno circundante. El área desagua hacia el arroyo de la Vega y alguno de sus tributarios; este arroyo continúa por la rambla de la Hoz, la cual desemboca en el río Alfambra (cuenca hidrográfica del Turia). La cuenca visual no es muy amplia; sin embargo la accesibilidad visual es elevada, al divisarse parcialmente la actuación desde la cercana población de Rillo y desde las carreteras A-1510 y TE-V-1016.

**Edafología:** En la mayor parte de las superficies de actuación los suelos son litosoles, con una profundidad entre 0 y 0,15 m, de colores claros, textura predominante arenosa y estructura pulverulenta. En zonas calcáreas, pueden ser más francos o arcillosos y en la zona de acopios, en las partes no ocupadas por escombreras, pueden tener un mayor espesor.

**Vegetación y usos del suelo:** Las superficies de la que no se encuentran afectadas por un uso agrario o minero se dedican a pastos. El tipo de vegetación existente consiste en matorral almohadillado que no cubre toda la superficie, en el que predomina erizón (*Erinacea anthyllis*), aliaga (*Genista scorpius*), manzanilla amarga (*Santolina chamaecyparissus*), tomillo rastrero (*Thymus sp.*), *Festuca hystrix* y *Potentilla cinerea*.

**Fauna:** La actuación se encuentra rodeada, a algo más de 1 km de distancia, por varias subpoblaciones de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), pertenecientes a la importante población del "Altiplano de Teruel". Además, estas zonas de paramera que la rodean constituyen el hábitat de otras especies de avifauna esteparia, destacando a unos 2 km al suroeste, una de las áreas esteparias de Campo Visiedo (perteneciente al conjunto Gallocanta-Jiloca-Alfambra), e incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de código ES0000304 "Parameras de Campo Visiedo". En esta área anidan o invernan, además de la alondra de Dupont, otras especies catalogadas, como la ortega (*Pterocles orientalis*), la alondra común (*Alauda arvensis*), el triguero (*Miliaria calandra*) o el pardillo común (*Carduelis cannabina*). La alondra de Dupont está presente en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón), en su anexo II "Especies de fauna sensibles a la alteración de su hábitat"; la ortega común en el anexo III "Especies de fauna vulnerables"; y el resto de especies citadas, en el anexo IV "Especies de fauna de interés especial".

**Catalogación del medio:** La actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. La zona es atravesada por dos vías pecuarias clasificadas: el "Paso del Collado" y el "Camino de Rillo (Visiedo a Rillo)". El acceso a la explotación se realiza a través de caminos que transcurren por dichas vías, lindando la primera de ellas con la parte oeste de la explotación. La actuación no se encuentra dentro de espacios naturales protegidos, ni de ámbitos de aplicación de planes de ordenación de recursos naturales, ni de espacios de la Red Natura 2000, ni de espacios incluidos en el convenio Ramsar, ni dentro de otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco se encuentra dentro de montes de utilidad pública.



Otros datos: La zona destinada a acopios del proyecto de explotación objeto del plan de restauración está ocupada por escombreras de las antiguas explotaciones subterráneas de carbón.

Descripción del plan de restauración

Documentación presentada y redacción: Plan de restauración firmado por el ingeniero de minas D. Javier Álvarez Izaguirre (col. nº NE-079-A) y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España con fecha 25/07/16 y asiento 029/16. El plan de restauración sigue el guión establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Para completar la documentación del Plan de Restauración y a requerimiento previo del INAGA, se redacta y presenta la adenda al Plan de Restauración para la explotación "Mina Rillo" en los términos municipales de Rillo y Pancrudo (Teruel). La adenda está redactada por el biólogo D. Jorge Santafé Escuer (col. nº 00035 ARG) y por el licenciado en ciencias ambientales D. José Antonio Laval Acín (col. nº 507 COAMBCV) al servicio de la ingeniería TYPESA ingenieros, consultores y arquitectos. La adenda da respuesta punto por punto al requerimiento sin que se haya añadido al Plan de Restauración de manera que conformen un documento único.

Recurso a explotar: El objeto de la explotación es la extracción de arenas feldespáticas cretácicas para la industria, recurso de la sección C.

Superficie a ocupar: Los vértices singulares que definen el perímetro de la superficie de la explotación son los siguientes (coordenadas UTM, huso 30, datum ETRS89):

Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
1	671.085	4.510.111	13	671.901	4.509.821
2	671.074	4.510.093	14	671.852	4.509.898
3	671.173	4.509.981	15	671.657	4.510.043
4	671.286	4.509.975	16	671.638	4.510.050
5	671.389	4.509.990	17	671.576	4.510.059
6	671.462	4.509.989	18	671.553	4.510.054
7	671.581	4.510.005	19	671.503	4.510.046
8	671.635	4.509.997	20	671.369	4.510.046
9	671.703	4.509.935	21	671.293	4.510.034
10	671.721	4.509.918	22	671.235	4.510.032
11	671.837	4.509.754	23	671.203	4.510.036
12	671.848	4.509.752			

Este perímetro encierra una superficie de unas 5,58 ha que comprende parte de las parcelas números 82, 84, 9001 y 9004 del polígono 7 y números 120 y 125 del polígono 6 del catastro de rústica del término municipal de Rillo (Teruel).

La zona de acopios y la zona en donde se verterá el estéril del inicio de la primera fase de explotación (un hueco de explotación existente en la actualidad), representadas en planos y figuras del plan de restauración, sin indicar coordenadas de su perímetro, tienen las siguientes coordenadas aproximadas (coordenadas UTM, huso 30, datum ETRS89):

ZONA DE ACOPIOS			ZONA VERTIDO ESTÉRIL FASE 1		
Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
1	672.045	4.509.919	1	670.311	4.510.739
2	672.095	4.509.944	2	670.317	4.510.766
3	672.025	4.510.064	3	670.311	4.510.788
4	671.975	4.510.122	4	670.285	4.510.831
5	671.988	4.510.142	5	670.280	4.510.888
6	671.928	4.510.182	6	670.286	4.510.926
7	671.885	4.510.172	7	670.261	4.510.005
8	671.873	4.510.119	8	670.221	4.510.067
9	671.883	4.510.042	9	670.181	4.510.044
10	671.920	4.509.984	10	670.225	4.510.928
11	671.990	4.509.994	11	670.233	4.510.876
			12	670.239	4.510.814
			13	670.255	4.510.776
			14	670.291	4.510.740

La zona de acopios encierra una superficie de aproximadamente 2,76 ha que comprenden parte de las parcelas números 274 del polígono 4 y 125 del polígono 6, según el plan de restauración, aunque en el plano parcelario también se observa afección a las parcelas 117 y 118 del polígono 6. La zona de vertido de estéril del comienzo de la fase 1 de explotación ocupa una superficie aproximada de 1,74 ha, afectando a las parcelas 40 y 162 del polígono 2, todas ellas del catastro de rústica del término municipal de Rillo (Teruel).

Estudio del medio: En términos generales, y con la documentación adicional incluida en la adenda al plan de restauración, se puede decir que la descripción del medio físico es en términos generales completa, con un mayor predominio de citas bibliográficas o consultas a visores cartográficos que de datos u observaciones de campo.

Proyecto de explotación: El método de explotación consiste en minería a cielo abierto en bancos descendentes a media ladera, mediante minería de transferencia. El arranque se realiza mediante voladuras para abrir una trinchera en las calizas superiores y descubrir las arenas feldespáticas, siendo a partir de entonces el arranque mediante medios mecánicos (retroexcavadora). También se contemplan voladuras de esponjamiento en el caso de que las arenas se encuentren muy compactadas y voladuras para descabezar los taludes y favorecer la rehabilitación e integración paisajística. Para la realización de las voladuras se empleará un sistema de iniciación en superficie no eléctrico Primadet y detonadores conectados (EZ-TL) de retardo en superficie no eléctricos. Este sistema permite independizar el inicio de cada uno de los barrenos de cara a reducir vibraciones y ruido, mejorando así el comportamiento de la voladura. La previsión es de 6 voladuras cada 5 años. En lo referente al tratamiento de la escasa tierra vegetal existente, ésta previamente se retira y acopia en un cordón situado en el contorno inferior de la explotación. La explotación, de 790 m de longitud, por entre 50 y 86 m de anchura, avanza en sentido oeste-este y está dividida en 3 fases. En una primera etapa de la primera fase, el estéril obtenido se transfiere a un hueco de explotación existente situado a 1 km al noroeste de la explotación, entre las carreteras A-1510 y TE-V-1016, próximo a su entronque, sirviendo para su restauración. No es necesario, por tanto, disponer de una escombrera exterior de estéril para las fases iniciales. En lo sucesivo, el estéril se transfiere dentro del propio hueco creado. El mineral se transporta a la zona de acopio anexa, ubicada en unas parcelas situadas al noreste de la explotación, afectadas por las antiguas explotaciones de carbón. El volumen total de material a movilizar asciende a unos 169.751 m<sup>3</sup> de mineral y 276.126 m<sup>3</sup> de estéril, durante 14 años de explotación discontinua (cada campaña de explotación se llevará a cabo durante 2-3

meses). Tras la explotación (14 años previstos en total) se contemplan 1,5 años para la rehabilitación final, mediante el descabezado de los taludes finales para suavizar el relieve, relleno con estériles, el remodelado del terreno de la zona de acopios y la revegetación. En la explotación se contempla la utilización de una máquina retroexcavadora, volquetes articulados, pala cargadora, bulldozer, motoniveladora y cuba de riego, siendo necesarios dos técnicos, 2 conductores de dumper, y 2 maquinistas, de modo discontinuo.

Caracterización de los residuos mineros: No se llevarán a cabo instalaciones de residuos mineros, ya que se utilizará el estéril para el relleno de los huecos de explotación procedentes del aprovechamiento del mineral, con fines de rehabilitación. El estéril está constituido por calizas y arenas. De acuerdo con el anexo I del Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, este estéril tiene la consideración de "residuo inerte de industrias extractivas" (código LER 01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos).

Instalaciones mineras auxiliares: Se componen de elementos prefabricados y móviles que se emplazarán en una zona llana en la zona de acopios próxima a la explotación.

Identificación y valoración de impactos: El plan de restauración inicialmente aportado no incluía un apartado de identificación y valoración de impactos acorde a lo especificado en el artículo 3º del Decreto 98/1994. Esta carencia documental se ha subsanado con la entrega de la adenda al Plan de Restauración. Las acciones susceptibles de producir impacto serán el desbroce, retirada y almacenamiento de tierra vegetal, la extracción de estériles y recurso, la actividad de la maquinaria, voladuras, modelado de la explotación y extendido de la tierra vegetal. Básicamente son las principales acciones causantes de impacto a la que habría que añadir, al menos, el tránsito de la maquinaria exterior e interior a la explotación. Los impactos identificados con una mayor incidencia en el medio son la contaminación acústica y emisión de gases, la ocupación del suelo, compactación, erosión, riesgo de contaminación del suelo y aguas, alteración de drenajes, destrucción y daño a la vegetación, alteración de hábitats faunísticos y molestias, y alteración del paisaje. La mayoría de los impactos se valoran como moderados y en menor medida como compatibles, pasando a compatibles una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Medidas preventivas y correctoras: Se establecen medidas para la fase de explotación y para una fase de abandono o desmantelamiento. Las principales consisten en:

- Prevención de la contaminación atmosférica mediante riegos de las superficies desnudas y caminos, maquinaria adecuada y en cumplimiento de la legislación aplicable, y limitación de la velocidad a 30 km/h.
- Prevención acústica empleando maquinaria que cumpla con los niveles sonoros señalados en la normativa y voladuras con sistema de iniciación en superficie no eléctrico Primadet y detonadores conectados (EZ-TL) de retardo en superficie no eléctricos.
- Protección de la geomorfología, edafología y vegetación limitando la superficie de ocupación mediante una adecuada programación y jalonamiento provisional.
- Prevención de la contaminación de suelos y aguas no realizando tareas de mantenimiento de maquinaria y vehículos en el emplazamiento. No se realizará ningún vertido en cauces ni márgenes. Los residuos se clasifican y depositan en contenedores específicos para cada tipo de residuos.
- Instalación de barreras de retención de sedimentos para evitar afecciones a la red hidrológica y de una red de drenaje perimetral a la explotación.
- Distintas medidas para la prevención de incendios.

- Protección de la fauna minimizando la ocupación de terrenos, revegetando, minimizar el riesgo de atropello, minimizar el ruido entre otras.
- Protección del dominio público pecuario mediante la no ocupación de la misma, la instalación de un cordón de tierras a modo barrera de seguridad y pantalla visual del hueco, respeto del tránsito ganadero por la vía evitando circular maquinaria cuando esté siendo usada, y evitar la realización de voladuras en los momentos de paso de ganado.
- Protección del paisaje mediante un avance de la explotación en paralelo a su restauración, relleno parcial del hueco, ataluzamiento y descabezado de los frentes, revegetación, etc...
- Desbroce de la cubierta vegetal, retirada previa del perfil edáfico evitando la mezcla de horizontes, el paso de maquinaria por la zona de actuación y la realización de esta operación en condiciones de elevada humedad ambiental. Acopio en cordones de 2 m de altura máxima protegidos frente a la erosión hídrica y eólica. Siembra de los acopios con leguminosas y gramíneas si no se pueden utilizar para la restitución del suelo en un período corto de tiempo.
- Remodelación del terreno mediante vertido del estéril en el fondo de corta de la fase anterior, rebaje de los taludes superiores mediante voladuras de descabezado y conformación de una geometría suave, sin aristas y taludes de baja pendiente. El esquema morfológico resultante, de acuerdo con la adenda, consiste en dos huecos remanentes, alargados, separados por una elevación que permite el acceso y evita el efecto barrera del un hueco único. El hueco final 12-13 m de profundidad máxima, sin desagüe y sin prever ninguna zona de inundación.
- Aporte de una capa de suelo a partir del suelo acopiado o transferido de la explotación, más 5.272 m<sup>3</sup> estimados necesarios de aporte exterior. Laboreo.
- Recuperación de las plataformas del fondo de mina y zona de acopios a cultivos, mediante siembra de cereal. Recuperación de taludes a zonas de pastos y vegetación natural, mediante hidrosiembra en dos pasadas, con una dosis de semilla de 30 g/m<sup>2</sup>, evitando las épocas de déficit hídrico, de heladas y fuerte viento. Se utilizará una mezcla de especies herbáceas de gramíneas y leguminosas. La hidrosiembra se completará con la plantación de especies arbustivas en agrupaciones dispersas y distribuidas de manera irregular. Las especies a emplear serán *Genista pumilla* 33%, *Thymus sp.* 33% y *Lavandula angustifolia* 33%. La densidad de plantación será de 1 planta/m<sup>2</sup>. El ahoyado será mecánico y con unas dimensiones 30x30x30 cm.

Estudio económico: Inicialmente el estudio económico del plan de restauración consiste en una indefinida valoración de dos partidas (remodelación del terreno y revegetación) para "las primeras fases del proyecto" con una duración estimada de 5 años y no para toda la totalidad de la vida de la explotación. No se presenta un presupuesto descompuesto y desglosado, ni se justifican los costes. De este modo, se obtiene un presupuesto de restauración para el proyecto de aprovechamiento "Mina Rillo" que asciende a 74.400 €. Posteriormente la adenda añade nuevas partidas no contempladas inicialmente y sustituye algunas, contemplando así un importe total de las labores de restauración de 94.423,04 €. Este presupuesto no incluye IVA ni los gastos de ejecución por contrata.

Programa de ejecución: Se incluye un calendario de ejecución por años y fases, en el que se observa que la explotación será discontinua, durante varios meses al año sin que se precise en que momento del año. La duración prevista de las fases es de 14 años en total más un año y medio más para la restauración final. Se refleja el acompasamiento de la rehabilitación durante la explotación. El calendario se completa con planos de estado durante cada una de las fases.

Plan de seguimiento: El plan de restauración inicialmente aportado no incluía un apartado un plan de seguimiento acorde a lo especificado en el artículo 3º, punto 5 del Decreto 98/1994. Este Plan de vigilancia es incluido en la adenda al plan de restauración. No se precisa el periodo de vigencia del mismo.

Anejos: En el plan de restauración se incluye un anejo de planos con planos generales y de detalle, hasta una escala 1:3.000, georreferenciados. No se incluye anejo fotográfico, pero a lo largo del estudio se intercalan algunas imágenes representativas del medio. La adenda al plan de restauración incluye diversos planos temáticos así como planos a escala 1:2.500 que reflejan el estado final de la explotación, así como dos cortes transversales y un corte longitudinal. Este último corte no es correcto ya que no se dibuja en él el umbral que separa los dos huecos finales.

### Consideraciones acerca de la documentación presentada y restauración proyectada

El plan de restauración completado con su adenda se ajusta en su contenido y estructura a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se considera adecuado el tratamiento dado al cangrejo de río común en la adenda al plan de restauración por la situación de la explotación dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre. Se han localizado las poblaciones de esta especie amenazada más cercanas y valorado la afección a las mismas de manera que se concluye que no hay afección.

Se echan en falta datos u observaciones de campo en la descripción de la fauna y avifauna catalogada, aun quedando ésta completada en la adenda al plan. Únicamente se ha realizado una visita de campo en el mes de enero, no siendo el mes más adecuado para comprobar la reproducción de la avifauna esteparia más relevante del entorno.

La explotación será discontinua con un periodo de trabajos de 2-3 meses. No se especifica en que momento del año se desarrollarán los trabajos de aprovechamiento del recurso mineral. Este aspecto es relevante ya que el proyecto puede tener una menor o mayor incidencia sobre la avifauna según el momento del ciclo biológico en que se explote el recurso mineral.

No se define el estado de la red de drenaje final una vez rehabilitado el espacio. No se ha valorado la posibilidad de que se produzcan encharcamientos temporales en el fondo de los huecos ni como afectará esto a la revegetación prevista.

La cubierta vegetal del espacio afectado por la actividad minera se verá afectada y modificada respecto a su estado inicial con la plantación de cereal de secano. En la actualidad es una zona en la que se desarrolla la asociación vegetal que se corresponde el Hábitat de Interés Comunitario "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" código UE 4090, si bien no está incluido en la cartografía de hábitats.

El tratamiento previsto del dominio público pecuario y las medidas previstas es correcto, garantizándose así la no afección al tránsito y uso ganadero del mismo.

No se detalla el diseño y morfología de los acopios. Se desconoce la altura y volumen de los mismos por lo que no se pueden analizar aspectos como la visibilidad e integración paisajística.

La adenda al plan de restauración incluye dos perfiles transversales y uno longitudinal. Se considera que el número de los perfiles transversales es reducido. Asimismo, se observan

imprecisiones en el perfil longitudinal ya que no refleja el umbral elevado que separará los dos huecos de explotación.

El plan de vigilancia se considera adecuado si bien no se señala el período de vigencia. Se estima como adecuado un periodo de vigencia de al menos 2 años, siempre y cuando no se tengan incidencias que obliguen o recomienden la prolongación del mismo.

Presupuesto del plan de restauración, una vez completado en la adenda y documento de acompañamiento, recoge las principales actuaciones para la rehabilitación del espacio. La partida de vigilancia ambiental es para una anualidad y no las dos que debería tener como vigencia el plan de vigilancia ambiental una vez cesen los trabajos. No incluye IVA ni los gastos de ejecución por contrata.

### Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo y la entregada por el promotor. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

#### Condiciones sobre la rehabilitación

1. Se deberá tratar en la medida de lo posible que el periodo de explotación (2-3 meses al año) quede fuera del periodo de reproducción y cría de las aves esteparias. Se priorizará que el arranque y acopiado del recurso sea durante el último cuatrimestre del año. En el caso de que no sea posible por cuestiones operativas o de demanda, se deberá realizar con carácter previo una prospección de la avifauna en todo el recinto de la explotación, así como en una franja de 1 km alrededor del mismo y de los caminos por los que se genere tránsito asociado a la explotación. Si el resultado fuese positivo se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras que eviten la pérdida de puestas o nidadas sin descartar la paralización de la explotación.
2. Dado el tipo de explotación discontinua, la retirada del perfil edáfico se realizará con una periodicidad mínima de una vez al año y para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, y restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 2 metros, dadas las características areno-limosas de la mayor parte de los suelos existentes. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Se evitará dejar superficies desnudas de un año para otro.
3. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el plan de restauración y en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación.

### Formalización de la fianza

Sexto.- Se establece una fianza de ciento treinta y siete mil novecientos setenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (137.975,58 €). La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

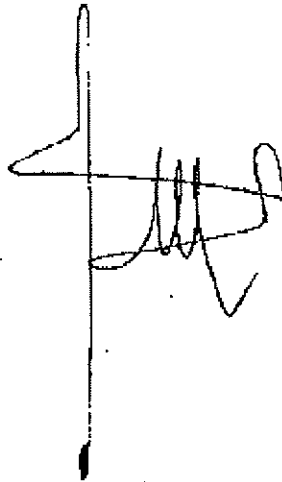
Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSV4F-2YP7R-9BEBH-WTREG



En Zaragoza, a 01 de Marzo de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.